

## **NUEVAS CONSTRUCCIONES Y SUSTENTABILIDAD - REFORMA LEY PROTECCIÓN A LA TIERRA D.F. - GACETA CDMX 28/11/23 BIS**

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que el **Congreso de la CDMX reformó la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del D.F., en materia de nuevas construcciones y sustentabilidad.**

Con esta reforma:

- ✓ Las **áreas verdes que formen parte del área libre en una construcción, deberán representar por lo menos el 70% de ésta**, y ubicarse a nivel de banqueta, preferentemente con acceso público.

Independientemente de las sanciones penales o administrativas, **cuando para una obra nueva sea necesario talar, podar, trasplantar, mutilar o cualquier acción que cause muerte o alteración en detrimento de las condiciones de los árboles, dicha acción tendrá como consecuencia jurídica el aumento en el porcentaje de área libre** conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental en la materia.

- ✓ Se incluyeron como **deberes de la ciudadanía:**
  - **Utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable.**
  - Asumir **prácticas de producción y hábitos de consumo sustentables.**
  - **Respetar la vida e integridad de los animales** como seres sintientes.
  - **Fomentar el respeto por las especies animales y vegetales** locales, endémicas, en riesgo y aquellas cuya presencia sea relevante para el equilibrio del ecosistema, como los polinizadores, carnívoros, entre otros.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V, IX Y X DEL ARTÍCULO 23; ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 27 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, VIII TER Y XI, DEL ARTÍCULO 23; Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 88 BIS 6, TODAS ELLAS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL**

**MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

#### CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### II LEGISLATURA

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO: SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V, IX Y X DEL ARTÍCULO 23; ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 27 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, VIII TER Y XI, DEL ARTÍCULO 23; Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 88 BIS 6, TODAS ELLAS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México:

I. ...

I.Bis. Utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable;

II. a IV. ...

V. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo sustentables y en armonía con los recursos naturales de la Tierra;

VI.a VIII Bis. ...

VIII Ter. Respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes, lo cual no excluye implementar las medidas de manejo y prevención emitidas por la Secretaría en el caso de especies exóticas y ferales.

IX. Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra;

X. Denunciar todo acto que atente contra los recursos naturales de la Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes; y

XI. Fomentar el respeto por las especies animales y vegetales locales, endémicas, en riesgo y aquellas cuya presencia sea relevante para el equilibrio del ecosistema, como los polinizadores, carnívoros, entre otros.

**ARTÍCULO 27 Bis.-** En la Ciudad de México, los Programas de Desarrollo Urbano se elaborarán atendiendo, además de las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes criterios:

I a V...

VI. La preservación de las áreas verdes existentes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función, y

VII. Las determinaciones que establece el artículo 88 Bis 6 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 88 Bis 6.** Las áreas verdes que formen parte del área libre en una construcción, deberán representar por lo menos el 70 por ciento de ésta, y ubicarse a nivel de banqueteta, preferentemente con acceso público.

Independientemente de las sanciones penales o administrativas, cuando para una obra nueva sea necesario talar, podar, trasplantar, mutilar o cualquier acción que cause muerte o alteración en detrimento de las condiciones de los sujetos arbóreos, dicha acción tendrá como consecuencia jurídica el aumento en el porcentaje de área libre conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental en la materia.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por este artículo se estará a lo que referido en el artículo 214 quinquies de la presente Ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Secretaría de Medio Ambiente y la Jefatura de Gobierno, ambas de la Ciudad de México, a través del Comité de Normalización Ambiental, tendrán hasta 180 días naturales para realizar las modificaciones pertinentes a las correspondientes Normas Ambientales de la Ciudad de México.

**CUARTO.** El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las modificaciones a las Normas Generales de Ordenación correspondientes.

**QUINTO.** La Jefatura del Gobierno de la Ciudad tendrá hasta 120 días naturales para modificar las disposiciones Reglamentarias materia del presente decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA, DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**